

2022

**REPÚBLICA
DE
COLOMBIA
RAMA
JUDICIAL**



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
RELATORÍA SALAS CIVIL, FAMILIA Y
LABORAL

BOLETÍN OCTUBRE DE 2022

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en su respectivo link.:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

Magistrado Ponente: Iván Darío Zuluaga Cardona

Radicado No: 11001310300120150100502

Junio 6 de 2022

Proceso verbal - pertenencia

De acuerdo con lo expuesto, al no haberse acreditado los presupuestos para que esta Corporación revoque el fallo de primera instancia, y consecuentemente, se declare la usucapión deprecada, emerge diáfano que ninguna barrera judicial se presentó a la parte actora de la que se pueda afirmar que infundadamente fueron denegadas las pretensiones de la demanda.

Para la prosperidad de las pretensiones, era menester probar todos y cada uno de los elementos de la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio. Al demostrarse el reconocimiento de dominio ajeno en cabeza del supuesto poseedor antes de completarse el término legal para adquirir el dominio, se impone, por disposición expresa de la ley, negar las pretensiones de demanda, constituyendo dicha decisión en un ejemplo de determinación que cumple una función pacificadora del derecho en sí misma considerada.

Magistrado Ponente: Iván Darío Zuluaga Cardona

Radicado No 1100131030452021002701

Agosto 11 de 2022

Verbal – Impugnación de actas de asamblea

Revisada la copia del Acta de asamblea general ordinaria No. 02 del 25 de marzo de 2021, no se observa la falencia aducida por la pasiva, pues sí cuentan con la respectiva rúbrica del presidente designado para la asamblea, Rafael Saganome, y la secretaria, Claudia Emilse Suarez López. Con todo, el extremo demandado no presentó tacha de falsedad, por lo que el documento obrante en el expediente, cuya copia vale la pena destacar, también fue allegada junto con la contestación de la demanda y que en ésta se solicitó dar el valor correspondiente, constituyen plena prueba para los efectos de este proceso.

Colofón, la sentencia impugnada será revocada en la forma indicada y como se plasmará en la parte resolutive de esta providencia, sin lugar a condena en costas al demandante por salir avante este recurso.

Magistrado Ponente: Carlos Augusto Zuluaga Ramírez

Radicado No: 110013103032201900574 01

Julio 21 de 2021

Verbal – Responsabilidad contractual

Así las cosas, en el presente asunto, la actora acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía con la reclamación presentada a la aseguradora, por lo que ésta debe intereses moratorios desde el vencimiento del mes que tenía para objetarla o desde que la rehusó, esto es, el 10 de junio de 2019; sin embargo, como ello no fue objeto de reparo, en virtud del principio de *non reformatio in pejus* no se hará ninguna modificación al respecto.

Magistrado Ponente: Carlos Augusto Zuluaga Ramírez

RADICADO No: 110013103023201900104 01

Octubre 20 de 2021

Verbal – Cláusula abusiva

Así las cosas, la sociedad recurrente no acreditó que General Electric Internacional Inc. obró en forma dolosa o en abuso de sus derechos subjetivos al pactar la terminación unilateral del contrato suscrito el 27 de agosto de 2013; por el contrario, de las probanzas allegadas al plenario se extrae que dicho negocio jurídico resultó del encuentro de voluntades de los contratantes.

Al fin y al cabo, el sólo hecho de pactar una cláusula de terminación unilateral no resulta abusivo, pues en nada contradice la existencia, validez y eficacia del contrato, ni disminuye su fuerza normativa y mucho menos encarna condición potestativa de una de las partes.

Magistrado: Carlos Augusto Zuluaga Ramírez

Radicado No: [110013199003202003252 01](#)

Diciembre 1º de 2021

Acción de protección al consumidor

Se sigue de lo expuesto que no se logró acreditar que la demandada le hubiere brindado información comprensible y completa que dotara a la consumidora de “*elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones*”, tal como lo exige la normativa antes transcrita.

Sin embargo, es lo cierto que la actora confesó que, pese a su nivel de conocimiento, no leyó la documentación correspondiente y se limitó a firmarla, circunstancia que va en contravención con la medida de autoprotección contenida en el artículo 6 de la Ley 1328 de 2009.

[...]

En consecuencia, deberá modificarse la sentencia de instancia, toda vez que, al tratarse de obligaciones iguales, se estima que debía condenarse a BBVA Colombia S.A. al pago del 50% del saldo insoluto de la deuda al 11 de diciembre del año 2019.

Magistrada Ponente: Ruth Elena Galvis Vergara

RADICADO No: [110013103042201800350 01](#)

Marzo 7 de 2022

Ejecutivo – Título valor en blanco

En ese orden de ideas, emerge la sinrazón de los reproches como quiera que en la sentencia cuestionada se hizo la valoración de las probanzas acopiadas en las que se halla el soporte de los datos con los que se completaron los títulos, sin que se hubiese acreditado el desconocimiento de las instrucciones dejadas por el obligado cambiario al momento de su diligenciamiento.

Por lo expuesto, se confirmará la sentencia de primer grado, sin que haya lugar a condena en costas, pues pese al fracaso del recurso no puede pasarse inadvertido que el demandado ha sido representado por curador.

Magistrada Ponente: Ruth Elena Galvis Vergara

RADICADO No: [1100131030132013000774 02](#)

Enero 27 de 2022

Verbal – Contrato agencia comercial

Así las cosas, resulta viable el planteamiento de Comcel en cuanto a que los estímulos económicos que ofreció no puedan ser otorgados a la actora por ser la representante legal del agente comercial, por cuanto si bien la señora Vélez puso a disposición de Comcel, como motor humano del agente comercial el intelecto, la intención, la pericia y el tiempo para concretar la venta, su laborío fue en nombre de la entidad a la que representaba.

En ese orden de ideas, emerge fructífero el reparo del apelante como quiera que al no demostrarse sin lugar a duda alguna que la señora Astrid Vélez Henao en la negociación de venta de kits prepago de Comcel a Avon, se desempeñó en nombre propio sólo como vendedora, definitivamente carece de legitimación para deprecar las declaraciones y condenas que planteó frente a Comcel.

SALA LABORAL

Magistrado: Luis Alfredo Barón Corredor

Radicado No: [11 2019 00034 01](#)

Enero 31 de 2022

Ineficacia del traslado de régimen pensional del afiliado por falta de información

Bajo esa perspectiva es claro que la carga de la prueba le asistía a OLD MUTUAL antes SKANDIA, pues es ella quien tenía que demostrar que tipo de información le dio al accionante al momento de su traslado y si la misma fue verás, sin que el hecho de firmar el formulario, de por cierto que las circunstancias antes anotadas hayan sido de su conocimiento; de ahí que el traslado se torne ineficaz.

Magistrado: Luis Alfredo Barón Corredor

Radicado No: [22 2015 01019 03](#)

Enero 31 de 2022

Pensión restringida de jubilación

De suerte que se dan los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 171 de 1961, para que el accionante acceda a la pensión restringida de jubilación esto es, más de 15 años de servicio y menos de 20, retiro voluntario y 60 años de edad este último acreditado el 28 de septiembre de 2013 y no el 23 de ese mes y año como lo señaló el a quo, de ahí que sobre este punto se modifique el proveído de primer grado.

SALA FAMILIA

Magistrado: Iván Alfredo Fajardo Bernal

Radicado No: [1101-31-10-017-2014-00366-01](#)

Agosto 31 de 2022

Demanda de filiación extramatrimonial

Así las cosas, con el decisivo dictamen genético y su aclaración legalmente aducidos al plenario, con respeto por el debido proceso, y en desarrollo del mismo, del derecho a la defensa y la contradicción que le asiste a la contraparte y demás intervinientes, acompasado, en lo relevante, con los demás medios probatorios, estima la Sala que no es posible llegar a conclusión diferente a la de que JAIME JOSÉ MONCALEANO LÓPEZ es el padre biológico de la niña MARÍA JOSÉ CUÉLLAR QUINTERO, hija de la demandante DIANA TAHIZ CUÉLLAR QUINTERO.

Magistrado: Carlos Alejo Barrera Arias

Radicado No: [11001-31-10-020-2020-00446-01](#)

Agosto 31 de 2022

Unión marital de hecho

Finalmente, cabe precisar que, en este asunto, como no se ha adelantado proceso alguno para definir que el demandado no contaba con capacidad jurídica para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, de

conformidad con el artículo 1503 del C.C., debe presumirse que era legalmente capaz para conformar la unión marital de hecho de que aquí se trata.

En consecuencia, para la Sala no queda duda de que, en realidad, el nexo doméstico de los litigantes existió y que se extendió en el tiempo, hasta el 30 de septiembre de 2020, como lo solicitó la demandante en el libelo.

Tribunal Superior de Bogotá